MUNICIPIO DE GUARNE

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2026001103
Guarne, 28/10/2026
TIPO: RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El secretario de Gestión Humana y Servicios Administrativos en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, el Decreto 2024000011 del 16 de enero del 2024, el Decreto 1082 del 2015 y la Ley 9 de 1989, y demás normas complementarias

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*"

SEGUNDO: Que la constitución política en sus artículos 20,123, 209 y 270, señala que la finalidad de la función pública es el servicio de la comunidad y que uno de los fines del estado es garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos y facilitar la participación ciudadana en los asuntos públicos, lo que en otros se debe materializar para el ciudadano en tener espacios para la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

TERCERO: Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".*

CUARTO: Que la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala claramente la viabilidad jurídica de los contratos

de comodato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración, así:

"Artículo 38:" Las entidades públicas podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables..."

QUINTO: Que la Ley 80 de 1993, consagra en su artículo 32 que las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado (código civil, ley 57 de 1887, artículos 2200 y ss.) observando límites señalados en la normatividad especial sobre la metería, en cuanto duración, destinación o uso que se le debe dar.

SEXTO: Que, de conformidad con los estudios previos, realizados por la Secretaría de Gestión Humana y Servicios Administrativos, es oportuno y necesario realizar el presente contrato de comodato.

SÉPTIMO: Que, El municipio de Guarne cuenta con la necesidad de entregar en contrato de comodato uno de sus predios a la ***"ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE COLOMBIA ASPROAGRICOL"*** esto con el fin de apoyar sus actividades las cuales consisten en promover la racionalización, el desarrollo y protección de la actividad agrícola llevada a cabo por los productores de la asociación. De igual manera, contribuir al desarrollo integral, de cooperación, sostenible, equitativo, de integración social y trabajo en equipo, entre los productores de vegetales para el mercado nacional y la exportación en fresco, siendo su primer renglón el aguacate y otros productos agrícolas. Además, la asociación se dedicará a promover, auspiciar, asesorar, dirigir y defender a todos sus asociados; facilitarlas el cumplimiento de sus fines, impulsar la educación, capacitación y lograr el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, ambientales, recreativas y culturales, tanto de los asociados como de sus familias y con proyección solidaria hacia las comunidades. La asociación podrá apoyar y participar activamente en los planes, programas y proyectos que adelante el Estado, orientados al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad en general. Para tal efecto, el predio será destinado al establecimiento y funcionamiento de una biofábrica para la producción de bioinsumos agrícolas, dirigidos principalmente a pequeños y medianos productores. Este espacio contribuirá al fortalecimiento de la producción agrícola sostenible, la elaboración de insumos amigables con el medio ambiente, la reducción de los costos de producción y la promoción de prácticas agrícolas ambientalmente responsables.

OCTAVO: Que se podrán consultar los estudios y documentos previos en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, Portal Único de Contratación https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante contrato de comodato entre el Municipio de Guarne y la "***ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE COLOMBIA ASPROAGRICOL***" identificada con Nit. 900.817.880-7 representada legalmente por la señora RUTH ESTELA BOUHOT ARROYAVE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.315.465, cuyo objeto es: ENTREGAR EN PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO DE COMODATO, BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA VEREDA LA CLARA, PREDIO 1003 CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 65468 PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA "ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE COLOMBIA identificado Nit 811.018992 - 7 representada legalmente por la señora RUTH ESTELA BOUHOT ARROYAVE mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 32.315465.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de duración del contrato de comodato será de DOS (02) años, contados a partir de la firma del contrato y hasta la terminación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Invitar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control y supervisión en todo lo relacionado con este proceso de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MAURICIO BAENA CADAVID
Secretario de Gestión Humana y Servicios Administrativos

Elaboró: Laura Margarita Marin Gil / Contratista de apoyo de GHSA
Revisó: Nathali Carolina Orduz Albarracin / profesional universitario SGHSA
Aprobó: José Manuel Galvis Ospina / director de contratación